

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II, del referido precepto de la Constitución Federal, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- La participación ciudadana es el mecanismo social que funciona como eje para el desarrollo de los diversos sectores, en todos los ámbitos tales como el económico, el político y el social, así como el integral desarrollo comunitario; y de igual forma ayuda a la promoción de una democracia participativa por medio de la interacción de la ciudadanía con los órganos gubernamentales, procurando la participación de la comunidad en los diferentes quehaceres de su entorno. Permitiendo que se ejerza la ciudadanía en diferentes espacios de participación; como consecuencia, se debe destacar la importancia de su fomento, así como de la vinculación en los procesos de toma de decisiones, lo que resulta de interés para la administración pública.

CUARTO.- Tras la reforma y creación de la figura de enlace vecinal, como mecanismo de participación ciudadana, y medio a través del cual las personas de una determinada demarcación territorial intervienen en las decisiones públicas, deliberan, discuten y colaboran con las autoridades, e inciden en las políticas públicas. A lo cual se volvieron un mecanismo de conexión con el gobierno municipal, como portavoz de las diversas demarcaciones del municipio.

QUINTO.- Hoy la necesidad de creación de un marco normativo que permita establecer la participación ciudadana se vuelve irremediamente necesaria, con base a lo que a nivel federal y estatal se contempla con figuras jurídicas de impacto ciudadano como lo es el Presupuesto Participativo, el cual tiene la finalidad de que la implementación de Políticas Públicas por parte de la administración pública lleve consigo el consenso necesario para una identificación de lo que la ciudadanía requiere. Es en este orden de ideas que su reglamentación se vuelve imperante en la búsqueda de establecer las bases operativas para su correcta implementación y ejecución.

SEXTO.- La distribución de la ciudadanía en demarcaciones territoriales resulta hoy en la necesidad de contar con dos circunscripciones territoriales, las cuales se denominarán delegaciones y mismas que deberán contar con una ciudadana o ciudadano que funja como delegada o delegado, con naturaleza de un órgano auxiliar municipal, con



la utilidad de ser una figura de participación ciudadana, conformándose como un coadyuvante más entre el gobierno y la ciudadanía de cada delegación, en igualdad de condiciones que el enlace vecinal.

SÉPTIMO.- Con lo anterior se está dando atención a una necesidad innegable de generación la normatividad necesaria para la adecuada interacción de la ciudadanía con el gobierno municipal, en la lógica de la toma de decisiones consensada para la implementación de la participación, con base a las necesidades de la población en el municipio de Tulancingo de Bravo, así como de promover la participación ciudadana mandatada en la Ley Orgánica Municipal en los artículos 27 y 28.

OCTAVO.- En tales circunstancias para hacer materialmente posible la participación Ciudadana de manera adecuada en la materia a que se refiere este reglamento, se considera necesario la creación del presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Consulta y Designación de Enlaces Vecinales, Delegados y Presupuesto Participativo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Por las consideraciones expuestas el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE EMITE EL:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA Y DESIGNACIÓN DE ENLACES VECINALES, DELEGADOS Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tiene por objeto:

- I.- Instituir, incentivar, reconocer, regular y promover las diversas modalidades de participación ciudadana en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- II.- Establecer la forma en que la ciudadana participará en los mecanismos que se regulan en el presente reglamento;
- y
- III.- Establecer los procedimientos para los distintos mecanismos de participación ciudadana y las facultades y atribuciones de las autoridades municipales competentes.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El órgano de gobierno municipal de Tulancingo de Bravo;
- II.- Consulta: Es el mecanismo de participación por el cual, las y los ciudadanos de una demarcación emiten su opinión para la designación de los enlaces vecinales, los delegados municipales, así como para la asignación del presupuesto participativo.
- III.- Delegados Municipales: Son los órganos auxiliares de participación ciudadana, designados por la ciudadanía, mediante consulta de opinión, de conformidad con lo ordenado en el Título Tercero del presente reglamento.
- IV.- Demarcación territorial: Es la denominación genérica que se hace de las colonias, pueblos, barrios, rancherías, fraccionamientos, localidades y demás asentamientos humanos que tienen un reconocimiento oficial del Municipio;
- V.- Designación: Acto por el cual, las y los vecinos de las demarcaciones, mediante consulta de opinión nombran a los Enlaces Vecinales y a los delegados;
- VI.- Enlaces Vecinales: Son las figuras de participación ciudadana, que se designarán por la ciudadanía mediante consulta de opinión, en cada una de las demarcaciones territoriales del municipio
- VII.- Ley: La ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- VIII.- Municipio: El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- IX.- Participación Ciudadana: Son los medios establecidos en este Reglamento por las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para que su opinión sea considerada en la toma de decisiones que la misma reglamentación establece;



- X.- Presidenta o Presidente: La persona titular de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
XI.- Reglamento: El presente Reglamento;
XII.- Secretaría de Tesorería y Administración: La persona titular de la Secretaría de Tesorería y Administración; y
XIII.- Secretaria o Secretario: La persona titular de la Secretaría General Municipal.

Artículo 3.- La participación ciudadana se regirá por los principios de: corresponsabilidad, equidad, igualdad, igualdad de género, certeza, inclusión, legalidad, libertad, publicidad, y definitividad.

Artículo 4.- Serán mecanismos de participación ciudadana en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo:

- I.- Enlaces Vecinales;
II.- Delegados municipales;
III.- Presupuesto Participativo; y
IV.- Los demás que se desprendan de la reglamentación municipal, legislación federal o estatal vigentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes dentro de sus respectivas materias, en materia de participación ciudadana, las personas titulares de:

- I.- La Presidencia Municipal;
II.- La Secretaría General Municipal;
III.- La Jefatura de Gabinete;
IV.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
V.- Las Secretarías que conforman la Administración Pública Municipal;
VI.- La Dirección de Gestión Política;
VII.- La Dirección de Seguridad Pública;
VIII.- La Dirección de Movilidad y Transporte;
IX.- La Dirección de Protección Civil;
X.- El Conciliador Municipal; y
XI.- La Dirección Jurídica.

El Ayuntamiento Municipal participará por medio de la Comisión de Hacienda, como observador, dentro de los procesos a que se refiere este reglamento.

Las autoridades municipales tendrán las facultades y atribuciones que este reglamento les confiere y las que la reglamentación municipal y demás leyes aplicables les confieran en materia de participación ciudadana.

Las autoridades competentes podrán solicitar el auxilio de las autoridades federales y estatales, así como de los organismos electorales autónomos.

Los organismos electorales autónomos podrán asistir como observadores a los procesos de participación ciudadana que esta reglamentación señala.

Artículo 6.- Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, están obligadas a promover, difundir, garantizar, atender y respetar la participación ciudadana que se contiene en el presente reglamento y demás leyes y normas vigentes y aplicables en el Municipio.

Artículo 7.- Las autoridades municipales que tengan atribuciones en la aplicación del presente reglamento deberán actuar en todo momento con imparcialidad, legalidad, certeza, igualdad y equidad.

Si algún funcionario pudiera presentar algún conflicto de intereses en la aplicación del presente reglamento, lo hará del conocimiento de su superior, para que este determine lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

Artículo 8.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio para los efectos del presente reglamento:



- I.- Participar de manera activa o pasiva en los medios de participación ciudadana que contempla el presente reglamento;
- II.- Emitir y que se respete su opinión en los medios de participación ciudadana;
- III.- Promover la participación ciudadana;
- IV.- Conocer las convocatorias, registros, propuestas y resultados de los medios de participación ciudadana;
- V.- Promover los medios de defensa que este reglamento establece; y
- VI.- Las demás que se desprendan de este reglamento.

Artículo 9.- Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio para los efectos del presente reglamento:

- I.- Asumir de manera honoraria las funciones de representación vecinal para las que hayan sido designados;
- II.- Participar de manera honoraria en las comisiones dentro del procedimiento de participación ciudadana de que se trate;
- III.- Interponer los medios de defensa que este reglamento señale;
- IV.- Colaborar con las autoridades municipales en lo que se les solicite para el cumplimiento del presente reglamento;
- y
- V.- Las demás que este reglamento y disposiciones normativas aplicables establezcan.

CAPÍTULO IV REGLAS COMUNES

Artículo 10.- La Organización de los medios de participación ciudadana será coordinada por la Secretaría General Municipal y se auxiliará de las demás dependencias municipales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos del año en que habrá de llevarse a cabo algún medio de participación ciudadana, la partida correspondiente para su organización y cumplimiento.

Artículo 12.- El personal de la administración pública podrá ser habilitado para que auxilie en la organización y aplicación de los medios de participación ciudadana.

Artículo 13.- Las convocatorias, resoluciones, acuerdos y resultados de los medios de participación ciudadana serán publicados en la página oficial del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y surtirá efectos de notificación en forma.

Para garantizar la máxima publicidad se podrá hacer difusión a través de colocar en los tableros notificadores del edificio de la Presidencia Municipal, los edificios o espacios públicos municipales que se encuentren en las demarcaciones territoriales, redes sociales, medios de comunicación de cobertura municipal, y demás que se consideren procedentes.

Artículo 14.- Toda convocatoria de medios de participación ciudadana deberá contener cuando menos:

- I.- Tipo de participación ciudadana;
- II.- Autoridad que la emite;
- III.- Fundamento legal;
- IV.- Etapas que contendrá el procedimiento de participación ciudadana y los plazos en que habrá de desarrollarse;
- V.- Requisitos para participar;
- VI.- Fecha y forma en que se desarrollará la jornada de consulta;
- VII.- Resultados; y
- VIII.- Medios de defensa.

Los días serán computados como hábiles, y se considerarán como tal, todos los días de la semana, a excepción de los sábados y domingos, salvo el día en que tendrá verificativo las jornadas de consulta, y los que oficialmente se establezcan en la ley federal del trabajo y demás leyes, normas, disposiciones administrativas aplicables.

Las notificaciones que se realicen surtirán efectos el mismo día de la notificación y en consecuencia los plazos correrán a partir del día hábil siguiente.

Artículo 15.- La Secretaría General previo acuerdo con la o el titular de la Presidencia Municipal, podrá solicitar la colaboración de las autoridades estatales y federales para la realización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS ENLACES VECINALES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 16.- Los Enlaces Vecinales son las figuras de participación ciudadana, que se designarán por la ciudadanía en cada una de las demarcaciones territoriales del municipio, llámense barrio, colonia, fraccionamiento, pueblo, comunidad o demás asentamientos humanos que cuenten con reconocimiento o se encuentren en proceso de reconocimiento por parte del Municipio.

Artículo 17.- Para los efectos de este Reglamento, el Enlace Vecinal será la figura que asumirá y sustituirá en todas las funciones y referencias que se encuentren en los reglamentos municipales, leyes estatales y federales, a los delegados y subdelegados.

Los Enlaces Vecinales fungirán como vínculos de la ciudadanía con el Gobierno Municipal para la colaboración, comunicación y coordinación con este y demás autoridades estatales y federales.

Cualquier alusión que se haga a la figura de delegados y subdelegados en la reglamentación municipal o demás legislación estatal o federal, se entenderá referida a las y los Enlaces Vecinales previstos en el presente reglamento, sin que ello implique que asuman el carácter de servidores públicos. Únicamente subsistirán los Delegados a que se refiere el Título III del presente reglamento.

Artículo 18.- Como órganos de enlace de la ciudadanía con el Gobierno Municipal, en términos de los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y como una figura de participación ciudadana debe privilegiarse el carácter ciudadano en su integración y funcionamiento, en consecuencia, los Enlaces Vecinales no podrán formar parte de la estructura orgánica y de la administración pública municipal.

De igual forma los Enlaces Vecinales no serán considerados servidores públicos, empleados, funcionarios o autoridades municipales, tampoco serán representantes populares, por no ser esta la naturaleza de dicho cargo ciudadano. En consecuencia, no podrán recibir pago o remuneración en el ejercicio del cargo de participación ciudadana.

Artículo 19.- Los Enlaces Vecinales como figuras de participación ciudadana en pleno uso de su nombramiento son el vínculo entre la población que habita en una demarcación territorial ante el Gobierno Municipal, al detectar las necesidades de la comunidad para su atención; además de coadyuvar en la conservación de la tranquilidad dentro de la demarcación territorial.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Enlaces Vecinales.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES VECINALES

Artículo 20.- La o el Presidente Municipal instruirá a la Secretaría General Municipal para que antes de que culmine el mes de febrero del año en que habrá de designarse a los Enlaces Vecinales, emita la convocatoria respectiva.

A la convocatoria se anexarán como parte de la misma, los formatos necesarios para el registro de las personas aspirantes, así como, aquellos que la misma convocatoria o este reglamento establezcan.

Artículo 21.- La Secretaría General a través de la Dirección de Gestión Política y la Dirección Jurídica son los encargados de la planeación, organización, conducción y desarrollo del proceso para la designación de las personas que habrán de fungir como Enlaces Vecinales, conforme a este reglamento y a los ordenamientos legales aplicables.

Para la organización, conducción y desarrollo del proceso, la Secretaría General Municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará de las dependencias municipales que conforman la administración pública municipal, quienes deberán ejecutar las actividades que se les hayan encomendado, para el desarrollo de este proceso.

Artículo 22.- Los métodos de designación que podrán ser utilizados, serán los siguientes:



I.- Designación mediante asamblea vecinal.- Se verificará en aquellas demarcaciones territoriales, cuya población sea menor a trescientos habitantes o bien, en aquellas que por usos y costumbres sea la forma en que se toman las decisiones vecinales.

II.- Designación mediante consulta en urnas.- Se realizará en aquellas demarcaciones territoriales en donde se registren dos o más aspirantes, y su población sea igual o mayor a trescientos habitantes; y

III.- Designación por la autoridad municipal.- Operará en aquellas demarcaciones territoriales, cuando no se presente aspirante alguno, o bien por situaciones que hagan imposible realizar los métodos contenidos en las fracciones I y II de este mismo artículo, como consecuencia de situaciones de fuerza mayor, tal como; epidemia, desastre natural, crisis o conflicto social, seguridad pública o cualquier otra que haga imposible la celebración de las consultas de designación.

En el supuesto de la fracción III, de este artículo, será facultad del Presidente Municipal designar a los Enlaces Vecinales, para lo cual la designación recaerá en alguna persona de la misma demarcación territorial.

Artículo 23.- Las personas que estén fungiendo como Enlaces Vecinales, según sea el periodo, por ninguna circunstancia podrán ser designados, ratificados o prorrogados en el ejercicio de la encomienda para el periodo inmediato subsecuente.

Artículo 24.- Para la designación de los Enlaces Vecinales se deberá considerar las siguientes etapas:

- a. Convocatoria;
- b. Registro de aspirantes;
- c. Promoción de propuestas de aspirantes;
- d. Jornada de Consulta, cómputo y resultados;
- e. Medios de Defensa en su caso; y
- f. Entrega de nombramiento y toma de protesta.

Artículo 25.- El Registro de aspirantes comenzará a partir del día hábil siguiente a la emisión de la convocatoria y culminará el segundo día hábil siguiente a la emisión de la convocatoria. El registro se hará ante la Dirección de Gestión Política.

Artículo 26.- Las personas que deseen participar deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos político electorales;
- b. Ser vecino de la demarcación territorial en donde se pretende ser designado como Enlace Vecinal, con una residencia no menor a dos años efectivos;
- c. No haber sido condenado por delito doloso;
- d. Tener modo honesto de vivir;
- e. No ser ministro de culto religioso;
- f. No ser servidor público de los niveles federal, estatal, o municipal;
- g. No ser dirigente partidista en funciones;
- h. Manifestación expresa de conocer y aceptar que el enlace vecinal no es servidor público, y que el cargo es no remunerado; y
- i. Conocer las necesidades y características de su demarcación territorial.

Artículo 27.- Las personas al momento de su registro, deberán presentar solicitud por escrito en donde señalen: dirección de correo electrónico, mensajería de texto celular, número de contacto telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio municipal, los cuales serán indistintamente considerados como medio oficial para tener por hecha una notificación; además, señalar a una persona que fungirá como su representante en este proceso.

Además, deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial para votar vigente con domicilio en la demarcación en la que va a participar;
- c. Constancia de residencia de dos años en la colonia, barrio, fraccionamiento, pueblo, ranchería o comunidad en que pretende ser designado, emitida por la Secretaría General Municipal;
- d. Carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito doloso, tener modo honesto de vivir, no ser ministro de culto religioso, no ser servidor público federal, estatal o municipal, y no ser dirigente partidista;



- e. Carta de aceptación de que, en caso de ser designado, el cargo que ocupa no corresponde al servicio público y en consecuencia no generará remuneración económica; y
- f. Plan de acciones ciudadanas y acompañarlo por al menos quince firmas de respaldo de personas identificadas vecinas de la demarcación respectiva.

La falta de alguno de los requisitos antes señalados tendrá como consecuencia la negativa del registro.

Artículo 28.- La Dirección revisará el cumplimiento de los requisitos y documentos presentados y en caso de encontrarse alguna inconsistencia, al vencimiento de los registros procederá a requerir al aspirante, por el medio de notificación señalado, para que en un plazo no mayor veinticuatro horas siguientes a la notificación, subsane o corrija, y en caso de no hacerlo en el plazo indicado se procederá a resolver como negativo el registro de la persona aspirante.

El plazo otorgado en este artículo no debe entenderse como oportunidad para presentar documentación o requisitos que no se hayan presentado al momento de la solicitud de registro, por lo que, solo será para subsanar alguna inconsistencia de forma en la documentación presentada.

Artículo 29.- La Dirección, una vez que haya revisado las solicitudes presentadas, emitirá el acuerdo de aprobación o negativa de registro según sea el caso, lo que sucederá en los dos días hábiles siguientes en que haya vencido el plazo para el registro de aspirantes.

Las y los participantes que promuevan su carácter de aspirante ante sus vecinos durante este periodo, por cualquier medio, serán sancionados con la negativa o cancelación del registro.

Artículo 30.- Una vez aprobado el registro, las personas aspirantes podrán hacer acciones que promocionen sus propuestas ante los vecinos de su demarcación hasta las veintitrés horas del día anterior a la jornada de consulta. La promoción que se haga, se ajustará a las reglas de la propaganda electoral que regula la legislación electoral vigente en la materia.

Se prohíbe la vinculación de algún aspirante con algún partido político, o bien con instituciones públicas, no permitiendo la utilización de frases, eslogan, imágenes, o personas que representen o se relacionen con aquellos. La violación a esta prohibición se sancionará con la cancelación del registro y en su caso será considerada como causal de nulidad de la consulta, si el ganador hubiere sido el mismo infractor.

Las violaciones a las reglas de promoción serán denunciadas por escrito, en horario hábil, ante el Conciliador Municipal quien realizará las actividades de investigación que considere pertinentes, notificará y citará a la parte denunciada para que manifieste y ofrezca lo que en derecho le convenga y resolverá aplicando las sanciones que este mismo artículo señala.

Artículo 31.- La Designación se hará conforme a los métodos contenidos en el presente reglamento en el mes de febrero del año de la consulta.

Para tal efecto se integrarán Mesas Receptoras de Consulta, las cuales se integrarán a designación de la Secretaría General Municipal, y se publicarán el mismo día en que se publique el acuerdo de aprobación de registros de aspirantes.

Artículo 32.- Para el caso de asambleas vecinales o comunitarias, la duración será de hasta dos horas y comenzará con la instalación de la asamblea en el horario especificado, procediendo a verificar el registro de asistencia de los habitantes y su derecho a emitir su opinión, para posteriormente recabar la consulta, leer los resultados en voz alta, levantar el acta y proceder a la fijación de los resultados, el que habitualmente utiliza la comunidad, y en caso de no poder definir un horario específico, este será el que la Secretaría General Municipal determine, citando a los vecinos al horario que se ha fijado. El lugar para la asamblea vecinal se hará en el lugar de costumbre de la demarcación territorial, y en caso de no poder definir alguno, será la Secretaría Municipal determinará.

Para estos efectos, se solicitará a los enlaces vecinales y en su caso a las autoridades comunitarias de los pueblos originarios, para que informen el lugar y hora propuesto, y ante la omisión de estos, se procederá conforme lo disponga la Secretaría General Municipal.

En el caso de asamblea vecinal, se nombrará una Mesa Receptora de la Asamblea, que verificará, observará, dirigirá y conducirá la asamblea, además será quien se encargue computar las opiniones vertidas en la consulta. Esta mesa



será integrada por un representante de la administración pública municipal quien presidirá y una persona de la demarcación territorial con reconocida honorabilidad que fungirá como Secretario y un representante por cada aspirante registrado, que deberá ser acreditado ante la Dirección al momento de solicitar su registro.

En el supuesto que no exista persona de la demarcación territorial que desee participar en la Mesa, la Secretaría General Municipal nombrará a una persona de la administración pública municipal, para que ocupe dicho cargo.

Artículo 33.- Para el caso de consulta en urnas, está se realizará en un horario de las nueve a las trece horas, el primer domingo de marzo del año de la consulta.

Las Mesas Receptoras de la Consulta se colocarán preferentemente en edificios o espacios públicos que sean seguros y que cumplan con condiciones de comodidad, accesibilidad y garanticen la fluidez de los vecinos para la recepción de sus opiniones. En el supuesto de no contar con un espacio público, se podrá instalar en domicilios privados, ya sea en salones, patios, cocheras u otro sitio del domicilio, que garanticen en todo momento el acceso a las personas que participarán en la consulta. No podrán colocarse en templos religiosos, comités de partidos políticos u organizaciones con vínculos a un partido político, en domicilios de alguno de los aspirantes o sus representantes, o bien, en alguno cuyas condiciones no sean las idóneas respecto a seguridad o accesibilidad. Se instalará el número de mesas que sea necesario dependiendo del número de población que se considere, va a participar en la consulta.

Las mesas receptoras de opiniones en la consulta, serán integradas por un representante de la Administración Pública Municipal, que será quien la presida y una persona de la comunidad de reconocida honorabilidad que fungirá como Secretario y que designará el Secretario General Municipal. Los aspirantes registrados podrán acreditar un representante al momento de presentar su registro.

Los representantes de cada aspirante podrán estar presentes en cada Mesa Receptora sin que puedan intervenir, entorpecer u obstaculizar el desarrollo de la consulta, tampoco podrán influir en la voluntad de las personas que asistan a emitir su opinión.

Artículo 34.- Los integrantes de las Mesas Receptoras deberán levantar el acta de inicio de la Jornada de Consulta, la que deberá contener cuando menos:

- a. Lugar en que se instaló, precisando en su caso, los motivos o causas por las que tuvo que ser modificado su lugar de instalación;
- b. Fecha y hora de instalación de la Mesa Receptora y el inicio de la recepción de la consulta, sin que pueda iniciar antes de las nueve de la mañana;
- c. Incidencias en su caso, que se hayan presentado durante la instalación;
- d. Nombres y firmas de las personas que integran la Mesa Receptora, así como la asistencia y datos de identificación y acreditación de los representantes de los aspirantes; y
- e. Número de boletas recibidas para la recepción de las opiniones de la consulta.

Artículo 35.- La consulta comenzará a la hora en que haya terminado la instalación de la Mesa Receptora y las personas pasarán a emitir su opinión por alguno de los aspirantes registrados. En el supuesto que, por alguna circunstancia ajena a los integrantes de la Mesa Receptora, no se pueda llevar a cabo la instalación, se levantará acta circunstanciada y se informará a la Dirección para que tome las medidas necesarias para su instalación, en caso de que sean las once horas del día, sin que se haya podido instalar la misma, se procederá emitir la determinación de no instalación, y se convocará a una nueva consulta dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Artículo 36.- Para poder emitir su opinión en la consulta, las personas deberán presentar credencial para votar expedida por el Registro Nacional de Electores o del Instituto Federal Electoral si estuvieren vigentes, con domicilio de la demarcación territorial en la que se pretenda emitir su opinión, o bien, a falta de esta, presentar alguno de los siguientes documentos:

- a. Constancia de trámite ante el Registro Nacional de Electores, acompañado de la Constancia de Residencia emitida por la Secretaría General Municipal.
- b. Identificación oficial vigente expedida por una dependencia gubernamental acompañado de la Constancia de Residencia emitida por la Secretaría General Municipal.

No podrán entrar a emitir su opinión, las personas que lleven propaganda a favor de uno de los aspirantes o bien realicen propaganda en ese momento, porten propaganda de algún partido político, o gubernamental, tampoco



aquellas que alteren el orden, lleguen armadas o en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia prohibida, o bien aquellas que amenacen, coaccionen o afecten la secrecía y libertad de la emisión de las opiniones en la consulta.

Los integrantes de la Mesa Receptora podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública Municipal para que retiren a las personas que estén atentando contra el normal desarrollo de la consulta.

La Dirección de Seguridad Pública deberá atender el llamado de los integrantes de las Mesas Receptoras.

Los aspirantes registrados no podrán permanecer en las mesas receptoras de la consulta durante el desarrollo de esta o en las inmediaciones de esta; solo podrán asistir a emitir su opinión y deberán retirarse de manera inmediata, la violación a lo ordenado en este párrafo, podrá considerarse como influencia indebida en la emisión de la opinión de los participantes que se encuentren durante el periodo de tiempo en que se incurrió en violación, por lo que, podrá considerarse motivo para nulidad de la consulta recibida.

Artículo 37.- Para el cómputo de las opiniones depositadas en las urnas, se procederá a verificar que siendo las trece horas, ya no existan personas formadas para emitir su opinión, si aún existiere personas formadas que hayan llegado antes de las trece horas, se continuará hasta en tanto participe la última persona formada, no permitiendo que se incorpore alguien más que no haya llegado antes de la hora fijada para la conclusión de la Jornada de Consulta.

Una vez, llegadas las trece horas o bien haya pasado la última persona formada, se procederá a asentar la hora de cierre, se contarán los formatos para emitir opinión sobrantes, asentándose el número; se contará el número de personas que se registraron para emitir su opinión, y se asentarán los incidentes que se hayan registrado durante la jornada, precisando la hora en que sucedieron y quienes participaron, posteriormente en presencia de los representantes asistentes se procederá a abrir las urnas y a vaciar los formatos en los que consten las opiniones, se clasificarán según favorezcan a cada aspirante, así como los nulos y se computarán en el orden en que aparezcan en el formato los aspirantes, y al último los nulos; posteriormente se asentarán los resultados en número y letra, y se fijarán en un lugar visible al público.

En el acta de cierre y resultados de cada Mesa Receptora, se deberá asentar como mínimo:

- a. La hora de cierre;
- b. Los formatos de recepción de opinión sobrantes no utilizadas;
- c. El número de personas que se registraron para emitir su opinión en la consulta;
- d. Los incidentes registrados durante la Jornada;
- e. Los resultados de la consulta; y
- f. Las firmas de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

La falta de firmas de los representantes no invalida el acta.

Los formatos de opinión marcados serán depositados en un sobre, que se cerrará y será firmado por los integrantes de la Mesa Receptora y los representantes de los participantes que así lo deseen. Las actas originales serán depositadas en otro sobre junto con los formatos de opinión sobrantes y la lista de registro de personas que emitieron su opinión, que se cerrará y será firmado por los integrantes de la Mesa Receptora y representantes que así lo quieran.

La falta de firma de los representantes en alguna de las actas, documentos o materiales de la Jornada no afectará la validez de esta. Los representantes que así lo deseen podrán firmar bajo protesta.

De las actas que se levanten en la Jornada de Consulta se dará copia a los representantes acreditados y que hayan asistido. La ausencia de representantes o bien la no acreditación de estos no da derecho al participante a que se encuentre presente durante la Jornada de Consulta y tampoco a participar o recibir en ese momento copia del acta. Para acceder a una copia del acta tendrá que solicitarla por escrito a la Dirección, quien acordará lo conducente y la entregará en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 38.- Las actas levantadas durante la Jornada de Consulta, los escritos de incidentes, los formatos con las opiniones, los formatos sobrantes, las urnas, serán entregadas de manera inmediata, dentro de un plazo prudente a la persona titular de la Secretaría General Municipal, para su resguardo en las oficinas de la Presidencia Municipal, quien dentro de los tres días hábiles siguientes, elaborará los acuerdos de mayoría para determinar a la persona



designada, y los turnará a la persona titular de la Presidencia Municipal para la entrega de los nombramientos correspondientes.

Artículo 39.- En contra de los resultados de la Consulta se podrá presentar el recurso de revisión ante el Secretario General Municipal, en un plazo de tres días hábiles siguientes al día de la Jornada de Consulta, mediante un escrito que deberá contener:

- I.- El nombre del participante o de su representante acreditado;
- II.- El domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- III.- La demarcación territorial cuya consulta se impugna;
- IV.- La mesa receptora de votación cuyos resultados se impugnan;
- V.- La expresión de agravios;
- VI.- La narración de los hechos;
- VII.- Las pruebas. Se admitirán solo las documentales, sin que se pueda presentar testimoniales o confesionales a menos que obren en testimonio por escrito ante fedatario público; y
- VIII.- La firma del promovente.

Del recurso presentado se dará vista a través de los medios de notificación precisados en su solicitud de registro a los terceros interesados para que se presenten a manifestar lo que en derecho convenga de manera escrita en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Una vez recibido el escrito del tercero interesado, se resolverá en definitiva dentro de los siete días hábiles siguientes a que se venza el plazo para presentar el recurso de revisión.

En contra del resultado del recurso de revisión no procederá ningún medio de impugnación ordinario.

Artículo 40.- La o el Presidente Municipal tomará la protesta de ley a los Enlaces Vecinales y entregará los nombramientos hasta quince días hábiles después de que le sean notificados por la o el titular de la Secretaría General Municipal, los acuerdos de mayoría.

Artículo 41.- Los Enlaces Vecinales, entrarán en funciones a partir del momento en que rindan la protesta respectiva; cumpliendo un periodo de dos años sin derecho a ratificarse, prorrogarse o reelegirse en el siguiente periodo.

Artículo 42.- La Dirección llevará un registro con las fechas en que se designó a los Enlaces Vecinales en funciones, y deberá avisar a la Secretaría General Municipal con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de publicación de la convocatoria para que se hagan los preparativos para el proceso de designación.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

Artículo 43.- Los Enlaces Vecinales se integran por una persona quien será la que obtenga el mayor número de preferencias u opiniones favorables o en su caso hubieren sido designados de forma directa cuando esto sea procedente de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 44.- En caso de que algún Enlace Vecinal, por cualquier circunstancia deje de ejercer el cargo conferido, el titular de la Secretaría General Municipal, informará a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que proceda a realizar la designación de la persona que culmine el periodo.

Artículo 45.- Los Enlaces Vecinales tienen como finalidad servir como vínculo de la ciudadanía para la colaboración, comunicación y coordinación con el Gobierno Municipal, procurando el bienestar social, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los Enlaces Vecinales, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Promover la conciliación ciudadana dentro de la demarcación en que fueron designados por los vecinos, a través del diálogo, consenso y civilidad, preservando en todo momento el interés por la comunidad;
- II.- Servir como canal de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para dar a conocer entre los vecinos las disposiciones y programas del Gobierno Municipal y coadyuvar para su cumplimiento;



- III.- Promover las acciones cívicas o ciudadanas en los actos electorales a que convoquen las autoridades competentes, sin transgredir las disposiciones legales que sobre la materia existen;
- IV.- Actuar coordinadamente con los diferentes comités, consejos o agrupaciones de participación ciudadana que legalmente estén constituidos por la Administración Municipal y el Ayuntamiento, con fines del bienestar social;
- V.- Denunciar como un deber ciudadano inmediatamente ante las autoridades competentes, toda infracción administrativa o posible hecho delictivo que se suscite dentro de la demarcación territorial que representa;
- VI.- Solicitar el auxilio de los cuerpos de Seguridad Pública para que, dentro de sus atribuciones, pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido alguna infracción administrativa o hecho delictivo;
- VII.- Ser invitado a las comisiones, tareas y acciones por parte del Gobierno Municipal en la demarcación municipal que representan;
- VIII.- Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entendiéndose que no son encomiendas de naturaleza electoral;
- IX.- Actuar con sentido social y buena fe, con la finalidad de fomentar con sus actos el beneficio social;
- X.- Gestionar y dar seguimiento al mantenimiento y conservación de las instalaciones que en su caso sean destinadas para beneficio de la colectividad y aquellas que se destinen para el desempeño de sus atribuciones.
- XI.- Promover acciones para la mejora de la vida vecinal ante el Ayuntamiento;
- XII.- Coadyuvar con el Gobierno Municipal para la generación de acciones en la demarcación que representa;
- XIII.- Mantener comunicación de manera permanente con el Secretario General Municipal para mantener actualizada la información de la demarcación;
- XIV.- Dar testimonio vecinal, respecto de hechos que le sean de su conocimiento en su demarcación y extender la constancia de testimonio vecinal a quien la solicite.
- XV.- Hacer del conocimiento de la autoridad municipal sobre el uso de la vía pública y bienes de propiedad municipal que realicen los particulares para llevar a cabo eventos sociales, actividades comerciales, anuncios espectaculares, que presuntamente no cuenten con el permiso de la autoridad competente;
- XVI.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente la obstrucción o invasión de la vía pública con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación, construcción, edificación, caseta y objetos de cualquier otra índole, a excepción de los casos en que exista autorización previa de la Autoridad Municipal;
- XVII.- Servir como enlace con el gobierno municipal en actividades de gestión y promoción de obras y servicios públicos en favor de la comunidad, colonia, barrio o fraccionamiento de la Demarcación Territorial en que hubieren sido designados; y
- XVIII.- Las demás que sean propias a la participación ciudadana de enlace vecinal con el municipio.

Artículo 47.- El Enlace Vecinal, no es un servidor público, funcionario público, autoridad auxiliar, ni autoridad municipal, por lo que al ser una encomienda de tipo vecinal y ciudadano y no desempeñar un cargo de elección popular, no podrán recibir remuneración alguna en el desempeño de sus actividades y podrán ser removidos cuando falten a la naturaleza del encargo, o bien asuman funciones, atribuciones o facultades que correspondan a la autoridad municipal, estatal o federal.

Cada enlace vecinal contará con un sello que le proporcionará el Ayuntamiento, el cual deberá contener el cargo de "Enlace Vecinal", la comunidad, barrio, colonia, pueblo o fraccionamiento que representa, y la leyenda "Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", y el Escudo de Armas del Municipio.

Artículo 48.- La persona titular de la Presidencia Municipal, está facultada para revocar el nombramiento de los Enlaces Vecinales, cuando estos realicen alguna de las siguientes conductas:

- I.- Abusar de su representación vecinal para obtener beneficios personales, económicos, políticos, partidistas, religiosos y dejar de observar el carácter ciudadano de su representación;
- II.- Provocar conflictos sociales o divisionismo en perjuicio de sus vecinos;
- III.- Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- IV.- Cuando exista resolución judicial que suspenda sus derechos político electorales;
- V.- Utilizar Programas Sociales o de Asistencia Alimentaria federales, estatales o municipales, para beneficio personal o de terceros, o bien para fines políticos;
- VI.- Cambiar de residencia fuera de la demarcación para la que fue designado;
- VII.- Ocupar un cargo de servicio público;
- VIII.- Extender testimonios respecto de hechos falsos;
- IX.- Por incapacidad mental sobrevenida después del nombramiento;
- X.- Por transgredir leyes, este y otros reglamentos municipales;
- XI.- No ejercer sus facultades en forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- XII.- En el ejercicio del cargo realice proselitismo político;



- XIII.- Realice funciones que le competen a las dependencias del gobierno municipales;
XV.- Obtenga un ingreso económico ya sea en efectivo o especie con motivo del ejercicio del cargo de Enlace Vecinal;
XVI.- Sea aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sin haber solicitado la licencia temporal correspondiente; y
XVII.- Las demás que signifiquen una transgresión grave a las normas jurídicas municipales, estatales o federales.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, la comisión de alguna de las conductas previstas en este artículo, la que por conducto de su titular, de manera inmediata la turnará a la Dirección Jurídica, para que se instaure el procedimiento de revocación correspondiente.

La Dirección Jurídica deberá iniciar las actividades de investigación pertinentes, para lo cual podrá auxiliarse de las dependencias municipales que deberán brindar el apoyo necesario dentro de su ámbito competencial.

La Dirección Jurídica citará a la persona denunciada, para que se presente a manifestar lo que en derecho proceda y a ofrecer las pruebas de descargo que ofrezca de manera escrita en un plazo no mayor a tres días hábiles, para lo cual le pondrá a su disposición los autos que integran el expediente en las oficinas de la Dirección Jurídica.

Una vez vencido el plazo señalado, la Dirección Jurídica citará a alegatos en los siguientes tres días hábiles siguientes, los que se presentaran por escrito.

En los diez días siguientes la Dirección Jurídica turnará el expediente con el proyecto de resolución a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que esta emita la resolución correspondiente.

Artículo 49.- Las ausencias, incapacidades temporales o licencias de los Enlaces Vecinales, serán notificadas oportunamente al Secretario General y éste a su vez, lo hará del conocimiento de la persona titular de la presidencia municipal, a fin de que se tomen las providencias a que haya lugar.

Artículo 50.- Los Enlaces Vecinales, serán responsables por la comisión de delitos o actos ilícitos derivados del mal uso de la representación, como figuras de participación ciudadana.

TÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 51.- En el Municipio, se designarán delegadas o delegados municipales en las demarcaciones previamente establecidas en resolución que apruebe el Ayuntamiento, quienes fungirán como figuras de participación ciudadana.

Artículo 52.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, contará con dos circunscripciones que se denominarán delegaciones y en cada una de ellas funcionará un delegado municipal, que servirá como órgano auxiliar municipal.

Las delegaciones se conformarán bajo los criterios de proporcionalidad demográfica, unidad territorial y geográfica, equidad, igualdad y economía. En consecuencia, las colonias, barrios, comunidades, fraccionamientos, pueblos, rancherías y demás demarcaciones territoriales que conformen cada delegación, deberán cumplir con estos criterios al momento de su creación.

Artículo 53.- Las o los delegados municipales, no serán considerados servidores públicos, autoridades municipales, cargos de elección popular, funcionarios públicos, ni formarán parte de la estructura interna de la administración pública, ni serán considerados como empleados públicos, ya sea de la rama administrativa, laboral, de base o de confianza, por lo que, su cargo será honorario y no podrán percibir salario, emolumento, compensación o demás retribución económica por la prestación del cargo.

Artículo 54.- Los delegados municipales durarán en su encargo un año y no podrán ser prorrogados en su encargo para el periodo inmediato siguiente bajo ninguna modalidad. Serán designados en el mes de febrero de cada año y culminarán en el último día del mes de febrero del siguiente año.

Los delegados municipales, serán nombrados mediante designación de los vecinos de las demarcaciones territoriales, mediante consulta de opinión.



En el supuesto que, por condiciones extraordinarias, no sea posible la designación de quien ha de fungir como delegado, a través de consulta a la población, se procederá a su designación, por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para la designación de la persona que funja como delegado, se aplicará en lo posible el procedimiento que se establece para la designación de los enlaces vecinales. En la colocación de las Mesas Receptoras, será en los lugares de mayor afluencia de cada demarcación.

Artículo 55.- Para ser delegado municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos político electorales;
- II.- Ser vecino de la demarcación territorial en donde se pretende ser designado como Delegado Municipal, con una residencia no menor a dos años efectivos;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso;
- IV.- Tener modo honesto de vivir;
- V.- No ser ministro de culto religioso;
- VI.- No ser servidor público de los niveles federal, estatal, o municipal;
- VII.- No ser dirigente partidista en funciones;
- VIII.- Manifestación de manera expresa que conoce y aceptar que el cargo de Delegado Municipal, no tiene el carácter de servidor público y que dicho cargo es no remunerado; y
- IX.- Conocer las necesidades y características de la demarcación territorial en la que reside.

Artículo 56.- Las personas que tengan interés en participar, al momento de su registro, deberán presentar solicitud por escrito en la que señalen dirección de correo electrónico, mensajería de texto celular, número de contacto telefónico, y domicilio para oír y recibir notificaciones, los cuales serán indistintamente considerados como medio oficial para tener por hecha una notificación, además podrán señalar a una persona que fungirá como su representante en el proceso.

Al escrito de registro deberán anexar, los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial de elector vigente con domicilio dentro de la demarcación en que pretenden participar;
- c. Constancia de residencia de dos años en la colonia, barrio, fraccionamiento, pueblo, rancharía o comunidad en que pretende ser designado, emitida por la Secretaría General Municipal;
- d. Carta en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso, tener modo honesto de vivir, no ser ministro de culto religioso, no ser servidor público federal, estatal o municipal, y no ser dirigente partidista;
- e. Carta de aceptación de que, en caso de ser designado, el cargo que ocupa no corresponde al servicio público y en consecuencia no generará remuneración económica; y
- f. Plan de acciones ciudadanas y acompañarlo por al menos cincuenta firmas de respaldo de personas identificadas vecinas de la demarcación respectiva.

La falta de alguno de los requisitos antes señalados, tendrá como consecuencia que se niegue el registro.

Artículo 57.- La Secretaría General Municipal a través de la Dirección de Gestión Política y la Dirección Jurídica, son los encargados de la planeación, organización, conducción, y desarrollo del proceso para la designación de las personas que habrán de fungir como Delegados Municipales, conforme a los ordenamientos legales aplicables y este reglamento.

Artículo 58.- La convocatoria se emitirá en la tercera semana del mes de enero de cada año y la jornada de consulta se realizará en el tercer domingo del mes de febrero del mismo año.

Cuando concurra el proceso de consulta de delegados y enlaces vecinales en un mismo año, se indicará en cuales Mesas Receptoras se recibirán opiniones de ambos procesos y cuales solo recibirán opiniones para la consulta de enlaces vecinales.

Artículo 59.- Para la designación de la persona que funja como delegado, se aplicará en lo posible el procedimiento, etapas y plazos que se establece para la designación de los enlaces vecinales.



Artículo 60.- Los delegados municipales no podrán sustituir a los enlaces vecinales en el ejercicio de sus atribuciones en sus respectivas demarcaciones territoriales, tampoco serán considerados superiores de aquellos, sino que fungirán como órganos coadyuvantes entre el gobierno municipal y la ciudadanía de cada delegación.

Artículo 61.- Los Enlaces Vecinales, serán quienes fungirán como representantes vecinales de cada demarcación territorial y podrán trabajar coordinados con los delegados que corresponda a su territorio para el mejoramiento de las condiciones de vida de su unidad territorial.

Artículo 62.- Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con los enlaces vecinales y el Ayuntamiento en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- II.- Coadyuvar con el Gobierno Municipal, para que se acaten las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la demarcación correspondiente;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades municipales para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V.- Coadyuvar con los enlaces vecinales y autoridades tradicionales en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia; y
- VII.- Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

Artículo 63.- La persona titular de la Presidencia Municipal, está facultada para revocar el nombramiento de los Delegados Municipales, cuando estos realicen alguna de las siguientes conductas:

- I.- Abusar de su representación territorial para obtener beneficios personales, económicos, políticos, partidistas, religiosos y dejar de observar el carácter ciudadano de su representación;
- II.- Provocar conflictos sociales o divisionismo en perjuicio de sus vecinos;
- III.- Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- IV.- Cuando exista resolución judicial que suspenda sus derechos político electorales;
- V.- Utilizar Programas Sociales o de Asistencia Alimentaria federales, estatales o municipales, para beneficio personal o de terceros, o bien para fines políticos;
- VI.- Cambiar de residencia fuera de la demarcación para la que fue designado;
- VII.- Ocupar un cargo de servicio público;
- VIII.- Por incapacidad mental sobrevenida después del nombramiento;
- IX.- Por transgredir leyes, este y otros reglamentos municipales;
- X.- No ejercer sus facultades en forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- XI.- En el ejercicio del cargo realice proselitismo político;
- XII.- Realice funciones que le competen a las dependencias del gobierno municipal;
- XIII.- Obtenga un ingreso económico ya sea en efectivo o especie con motivo del ejercicio del cargo de Delegado Municipal;
- XIV.- Sea aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sin haber solicitado la licencia temporal correspondiente; y
- XV.- Pretenda sustituir a los Enlaces Vecinales en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI.- Extienda constancias de hechos, situaciones o condiciones que sean competencia de alguna dependencia municipal, estatal, federal o de los enlaces vecinales;
- XVII.- Pretenda condicionar su servicio a fines políticos o de proselitismo político;
- XVIII.- Las demás que signifiquen una transgresión grave a las normas jurídicas municipales, estatales o federales.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, la comisión de alguna de las conductas previstas en este artículo, y se aplicará el mismo procedimiento que el presente reglamento establece para los enlaces vecinales.

Artículo 64.- Las ausencias, incapacidades temporales o licencias de los delegados, serán notificadas oportunamente al Secretario General y éste a su vez, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal, a fin de que se tomen la providencias a que haya lugar.



TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 65.- El Presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir en conjunto con las autoridades municipales, sobre la aplicación de un porcentaje del presupuesto de recursos propios del municipio, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para su demarcación.

Artículo 66.- La Secretaría de Tesorería y Administración, será la encargada de coordinar los trabajos y acciones para llevar a cabo los procesos de consulta para la elaboración del presupuesto participativo y contará con la opinión y auxilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Artículo 67.- La Secretaría de Tesorería y Administración, en el mes de junio de cada año convocará a una reunión del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, que se integrará con derecho a voz y voto, con la persona titular de la Presidencia Municipal, cada una de las personas titulares de las Secretarías y Jefatura de Gabinete que conforman la administración pública municipal, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, además de tres personas representantes de la sociedad civil, que propondrán los colegios, asociaciones o agrupaciones de profesionistas especialistas en la materia, en el municipio.

Se integrarán como órganos de apoyo técnico, con derecho a voz, sin derecho a voto, los titulares de los organismos descentralizados, los titulares de las Direcciones de Obras Públicas, de Planeación, de Medio Ambiente, de Gestión Política, de Ingresos, de Catastro, de Licencias y Permisos y la Dirección Jurídica y los que se estimen necesarios.

El Órgano Interno de Control se integrará como observador del proceso en el marco de sus atribuciones.

En Sesión del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, se expondrá lo relativo a las obras realizadas en el año, y aquellas que siendo prioridad pueden programarse para el año siguiente, y que serán puestas a consideración de la población para que a través de foros de consulta puedan exponer sobre la priorización de su ejecución.

De igual forma, se informará sobre la recaudación obtenida en el año, detallando el tipo y monto por contribución, la clasificación de las demarcaciones territoriales del municipio de mayor a menor recaudación, tanto en dinero como en un número de contribuyentes.

Se establecerá el porcentaje de recursos propios que habrá de destinarse en el siguiente presupuesto de egresos a este mecanismo de participación, el cual será de hasta el cinco por ciento de lo que se pretenda recaudar por concepto de impuesto predial conforme a la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente, para ejecución de obras y servicios bajo presupuesto participativo. De igual forma las obras que habrán de proponerse bajo este rubro, priorizando que sean aquellas que correspondan a los lugares donde mayor participación en el pago de contribuciones se tuvo en el año inmediato anterior.

La distribución del presupuesto participativo se hará en cada una de las zonificaciones que se determinen para tales efectos, conforme a lo siguiente: Cincuenta por ciento conforme a la demarcación que tuvo mayor recaudación y cincuenta por ciento para las que tengan mayor número de habitantes.

Artículo 68.- En el mes de julio de cada ejercicio fiscal, se convocará a los foros de consulta de presupuesto participativo al interior del municipio, a los que asistirán los titulares de las dependencias municipales involucradas y competentes para informar sobre las obras y servicios propuestos, se recibirá la participación de los asistentes quienes podrán emitir opinión anotándose en la lista de asistencia y presentando su credencial de elector vigente con domicilio en el lugar de la consulta y recibo de pago de contribuciones municipales a su nombre.

De cada foro de consulta se levantará acta, evidencia fotográfica y registro de audio y video.

El presupuesto participativo operará por zonificaciones, las cuales estarán clasificadas por las características territoriales y demográficas que para tales efectos se determinen.

Artículo 69.- Al finalizar todos los foros, se procesará la información y el Consejo de Presupuesto Participativo, se reunirá y determinará cuales de las obras o servicios propuestos se realizará conforme al monto destinado para el presupuesto participativo, tomando en consideración las opiniones recibidas en los foros.



Los resultados de las consultas de los foros se darán a conocer en la página Web Institucional del Municipio en el mes de Agosto del ejercicio correspondiente.

Artículo 70.- Si durante la etapa previa a la ejecución de la obra o servicio aprobado, se identificaran situaciones extraordinarias que hagan imposible la realización de dicha obra o servicio, se procederá a la reasignación de los recursos para otra obra de las propuestas.

Artículo 71.- La Secretaría y Tesorería y Administración y el Órgano Interno de Control, deberán emitir lineamientos que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Presupuesto Participativo.

Artículo 72.- El seguimiento de las acciones del presupuesto participativo, estará a cargo de los enlaces vecinales o figura ciudadana que para tales efectos se designen conforme a las demarcaciones en las que se ejecuten.

La verificación de los resultados obtenidos estará a cargo del Órgano Interno de Control.

Artículo 73.- Los Recursos que el Ayuntamiento otorgue para la ejecución del Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por el Órgano Interno de Control, durante su ejecución y finiquito, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

El Órgano Interno de Control, en su caso sancionará el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Título conforme a la Ley de la materia.

Artículo 74.- Los recursos destinados al Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento a solicitud de la Secretaría de Tesorería y Administración.

Los recursos no podrán ser aplicados para proyectos que no deriven en beneficio de los ciudadanos del Municipio o contravenga el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 75.- Ninguno de los potenciales beneficiarios del Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación, los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 76.- Las decisiones y determinaciones que se tomen en el cumplimiento del presente título relativo al presupuesto participativo no admiten recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Reglamento, aboga al Reglamento para la Elección de Órganos Auxiliares del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y los Decretos que lo Reforman.

TERCERO. La Secretaría General Municipal organizara el proceso de designación de los Enlaces Vecinales, conforme a las reglas contenidas en el presente Reglamento. Por lo que hace a la designación de enlaces vecinales del año 2023, por única vez, se realizará en el mes de marzo del citado año.

CUARTO. Los enlaces vecinales en funciones deberán terminar su encargo a más tardar en Marzo del año 2023, debiendo entregar a la Secretaría General Municipal los sellos oficiales y la papelería que obre en su poder.

QUINTO. Las demarcaciones a que se refiere el Título Tercero del presente reglamento, se conformarán por la Secretaría General Municipal, con el auxilio técnico del área de Catastro Municipal y de las direcciones de Gestión Política, Dirección Jurídica, y de Licencias y Permisos; en el mes de agosto del 2023, para que sean presentados al Ayuntamiento para su aprobación.

SEXTO. La designación de delegados municipales se realizara una vez que sea aprobada la conformación de las demarcaciones municipales por parte del Ayuntamiento.



SÉPTIMO. El presupuesto participativo se contemplara a partir del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, la Secretaría de Tesorería y Administración, deberá convocar y conformar el consejo de presupuesto participativo en el mes de junio del año 2023.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 7 días del mes de febrero del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
(Ausente)

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
(Ausente)

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica



Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto Número Treinta y Cuatro del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 7 de febrero del año 2023.

Derechos Enterados.- 22-02-2023

